

XII

RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA TERCERA COMISION

313 (IV). Proyecto de Convención sobre Libertad de Información

La Asamblea General,

Convencida de que la libertad de información es una de las libertades fundamentales y de que es esencial para la promoción y protección de todas las demás libertades,

Considerando que la Comisión de Derechos del Hombre está elaborando un Pacto Internacional de Derechos del Hombre, cuyo objeto es promover en el mundo entero el respeto a los derechos fundamentales del hombre,

Considerando que la Comisión de Derechos del Hombre ha declarado su propósito de someter el proyecto de Pacto Internacional de Derechos del Hombre a la Asamblea General en su quinto período ordinario de sesiones,

1. *Recomienda* al Consejo Económico y Social que pida a la Comisión de Derechos del Hombre se sirva incluir disposiciones pertinentes sobre libertad de información, en el proyecto de Pacto Internacional de Derechos del Hombre, teniendo en cuenta los trabajos relativos al Proyecto de Convención sobre Libertad de Información¹ efectuados por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Libertad de Información y por la Asamblea General en sus períodos ordinarios de sesiones tercero y cuarto.

2. *Decide* aplazar cualquier otra decisión respecto al proyecto de Convención sobre Libertad de Información para el quinto período ordinario de sesiones de la Asamblea General, hasta tanto se reciba el proyecto de Pacto Internacional de Derechos del Hombre o un informe sobre el progreso realizado en la elaboración del mismo.

*232a. sesión plenaria,
20 de octubre de 1949.*

314 (IV). Acceso del personal de los órganos de información a las sesiones de las Naciones Unidas y de los organismos especializados

La Asamblea General,

Considerando que las Naciones Unidas, conforme a las finalidades y propósitos de la Carta, deben estar dispuestas a proporcionar todas las facilidades necesarias a fin de permitir que los órganos de información puedan, con plena libertad y responsabilidad, seguir el curso de los trabajos de las Naciones Unidas y de las conferencias convocadas por las Naciones Unidas y por sus organismos especializados;

¹ Véanse los *Documentos Oficiales del cuarto período de sesiones de la Asamblea General, Anexo a las actas de la Tercera Comisión*, documentos A/961 y A/C.3/518.

Encarece a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas que tengan a bien conceder al personal de los órganos de información de todos los países que esté acreditado ante las Naciones Unidas o ante los organismos especializados, según el caso, libre acceso:

a) A los países donde se celebren sesiones de las Naciones Unidas, de sus organismos especializados, o cualesquier conferencias convocadas por dichas entidades, con el fin de dar cuenta de esas reuniones, de conformidad con los términos y las condiciones de los acuerdos concluidos entre las Naciones Unidas o sus organismos especializados y los Gobiernos de los países de que se trate, o, a falta de tales acuerdos, de conformidad con términos y condiciones análogos a los que figuran en los acuerdos concertados por las Naciones Unidas, o sus organismos especializados, con otros Estados Miembros; y

b) A todas las fuentes y todos los servicios de información pública de las Naciones Unidas y de sus organismos especializados, así como a todas las sesiones y conferencias de las Naciones Unidas o de sus organismos especializados abiertas a la prensa, en perfecta igualdad y sin discriminación.

*233a. sesión plenaria,
21 de octubre de 1949.*

315 (IV). Medidas de discriminación tomadas por ciertos Estados contra los trabajadores inmigrantes y especialmente contra los trabajadores contratados entre los refugiados

La Asamblea General,

Habiendo considerado el tema del programa de su cuarto período ordinario de sesiones titulado "Medidas de discriminación tomadas por ciertos Estados contra los trabajadores inmigrantes y especialmente contra los trabajadores contratados entre los refugiados",

Advirtiendo que la cuestión del trato a los trabajadores migrantes ha sido estudiada por la Conferencia Internacional del Trabajo que, en su 32a. reunión, aprobó un Convenio² y una recomendación³ que tratan detalladamente de la migración de trabajadores,

Decide, transmitir las actas de los debates habidos sobre este asunto en el cuarto período ordinario de sesiones a la Organización Internacional del Trabajo, con el ruego de que, teniendo en cuenta la importancia del principio de no discriminación contenido en la Declaración Universal de Derechos del Hombre, la Organización Inter-

² Véase Oficina Internacional del Trabajo, *Informaciones Sociales*, volumen II, No. 3, páginas 126-137.

³ *Ibid.*, páginas 142-157.

nacional del Trabajo haga cuanto esté a su alcance para acelerar la ratificación y la aplicación del Convenio por sus miembros, y para velar por su cumplimiento en lo concerniente a las relaciones sociales de los trabajadores y sus familias con los habitantes de la región, a fin de que no se establezcan distingos ofensivos contra aquéllos y de que dispongan de todas las facilidades de alojamiento, alimentación, educación, recreo y asistencia médica, tanto públicas como privadas, destinadas al servicio de la comunidad.

243a. sesión plenaria,
17 de noviembre de 1949.

316 (IV). Funciones de asesoramiento en materia de servicios sociales

La Asamblea General,

1. *Autoriza* al Secretario General a establecer sobre una base continua, en vez de la anual que rige actualmente, las funciones de asesoramiento en materia de servicios sociales, inicialmente autorizadas por su resolución 58 (I),⁴ del 14 de diciembre de 1946.

2. *Encarga* al Secretario General:

a) Que, en lo futuro, incluya en los presupuestos de las Naciones Unidas una cantidad para el desempeño de dichas funciones;

b) Que prosiga esta actividad en 1950, dándole créditos aproximadamente iguales a los consignados al efecto por las Naciones Unidas en 1949.

3. *Pide* al Consejo Económico y Social que, habida cuenta de las disposiciones del precedente párrafo 1 y de las discusiones y sugerencias de la Tercera Comisión de la Asamblea General, se sirva volver a examinar los términos de la resolución 58 (I) y recomendar a la Asamblea General, en su próximo período ordinario de sesiones, todas las modificaciones que estimare necesarias.

243a. sesión plenaria,
17 de noviembre de 1949.

317 (IV): Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena

La Asamblea General

Aprueba el siguiente Convenio y propone que sean Partes en él cada uno de los Miembros de las Naciones Unidas y cada uno de los Estados no miembros a los cuales el órgano competente de las Naciones Unidas invite a ello.

264a. sesión plenaria,
2 de diciembre de 1949.

Anexo

Texto del Convenio

PREÁMBULO

Considerando que la prostitución y el mal que la acompaña, la trata de personas para fines de prostitución, son incompatibles con la dignidad y el valor

⁴ Véanse las *Resoluciones adoptadas por la Asamblea General* durante la segunda parte de su primer período de sesiones, página 76.

⁵ Véanse los *Documentos Oficiales del tercer período de sesiones de la Asamblea General, Primera Parte*, Resoluciones, página 79.

de la persona humana y ponen en peligro el bienestar del individuo, de la familia y de la comunidad,

Considerando que, con respecto a la represión de la trata de mujeres y niños, están en vigor los siguientes instrumentos internacionales:

1. Acuerdo internacional del 18 de mayo de 1904 para la represión de la trata de blancas, modificado por el Protocolo⁶ aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 3 de diciembre de 1948,

2. Convenio internacional del 4 de mayo de 1910 para la represión de la trata de blancas, modificado por el precitado Protocolo,

3. Convenio internacional del 30 de septiembre de 1921 para la represión de la trata de mujeres y niños, modificado por el Protocolo⁷ aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de octubre de 1947,

4. Convenio internacional del 11 de octubre de 1933 para la represión de la trata de mujeres mayores de edad, modificado por el precitado Protocolo,

Considerando que la Sociedad de las Naciones redactó en 1937 un proyecto de Convenio⁸ para extender el alcance de tales instrumentos; y

Considerando que la evolución de la situación desde 1937 hace posible la conclusión de un Convenio para fusionar los instrumentos precitados en uno que recoja el fondo del proyecto de Convenio de 1937, así como las modificaciones que se estime conveniente introducir;

Por lo tanto,

Las Partes Contratantes

Conviene, por el presente, en lo que a continuación se establece:

ARTÍCULO 1

Las Partes en el presente Convenio se comprometen a castigar a toda persona que, para satisfacer las pasiones de otra:

1. Concertare la prostitución de otra persona, la indujere a la prostitución o la corrompiere con objeto de prostituirla, aun con el consentimiento de tal persona;

2. Explotare la prostitución de otra persona, aun con el consentimiento de tal persona.

ARTÍCULO 2

Las Partes en el presente Convenio se comprometen asimismo a castigar a toda persona que:

1. Mantuviere una casa de prostitución, la administrare o a sabiendas la sostuviere o participare en su financiamiento;

2. Diere o tomare a sabiendas en arriendo un edificio u otro local, o cualquier parte de los mismos, para explotar la prostitución ajena.

ARTÍCULO 3

En la medida en que lo permitan las leyes nacionales, serán también castigados toda tentativa de cometer las infracciones mencionadas en los artículos 1 y 2, y todo acto preparatorio de su comisión.

ARTÍCULO 4

En la medida en que lo permitan las leyes nacionales, será también punible la participación intencional en cualquiera de los actos delictuosos mencionados en los artículos 1 y 2.

En la medida en que lo permitan las leyes nacionales, los actos de participación serán considerados como infracciones distintas en todos los casos en que ello sea necesario para evitar la impunidad.

⁶ Véanse los *Documentos Oficiales del segundo período de sesiones de la Asamblea General*, Resoluciones, página 18.

⁷ Véase, Sociedad de las Naciones, *Journal Officiel*, año 18.^o, No. 12, página 955.